

SENTENCIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 75

Sentencia impugnada:	Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, del 16 de septiembre de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Vladimir De Jesús Medrano Franco e Hilda Bienvenida Cabrera Medrano.
Abogado:	Lic. Persio Juan Sosa García.
Recurrida:	Flor María Díaz Davis.
Abogado:	Dr. Luis Francis Corporán.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 19 de agosto de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Vladimir De Jesús Medrano Franco e Hilda Bienvenida Cabrera Medrano, dominicanos, mayores de edad, solteros, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0076626-0 y 001-0190145-2, respectivamente, el primero domiciliado y residente en la Manzana 1, casa núm. 3, residencial Popular, del sector La Altagracia, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo; y la segunda domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, contra la sentencia civil núm. 01225-2014, de fecha 16 de septiembre de 2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de octubre de 2014, suscrito por el Licdo. Persio Juan Sosa García, abogado de la parte recurrente Vladimir De Jesús Medrano Franco e Hilda Bienvenida Cabrera Medrano, en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de diciembre de 2014, suscrito por el Dr. Luis Francis Corporán, abogado de la parte recurrida Flor María Díaz Davis;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm.

491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de agosto de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 17 de agosto de 2015, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez de esta Sala, para integrar al mismo en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en resiliación de contrato de inquilinato, desalojo y cobros de alquileres vencidos incoada por la señora Flor María Díaz Davis contra los señores Vladimir De Jesús Medrano Franco e Hilda Bienvenida Cabrera Medrano, el Juzgado de Paz del municipio de Santo Domingo Oeste dictó en fecha 22 de octubre de 2013, la sentencia núm. 1379-2013, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “En cuanto a la Demanda Principal: **PRIMERO:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma la presente Demanda en Desalojo por falta de pago interpuesta por la señora FLOR MARÍA DÍAZ DAVIS en contra de los señores VLADIMIR DE JESÚS MEDRANO FRANCO e HILDA BIENVENIDA CABRERA MEDRANO (en su calidad de inquilino y fiadora solidaria), por haber sido la misma interpuesta conforme a la Ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la referida demanda, Condena a la parte demandada, señores VLADIMIR DE JESÚS MEDRANO FRANCO e HILDA BIENVENIDA CABRERA MEDRANO, al pago de la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (RD\$30,590.00) por concepto de alquileres vencidos y no pagados, correspondientes a los meses de mayo por un monto de RD\$1,330.00 remanente, más el mes de junio y julio del 2013, a razón de RD\$14,630.00 (catorce mil seiscientos treinta pesos) mensuales, más la mensualidades vencidas y no pagadas, a partir de la fecha del vencimiento de estas, más los meses y fracción de mes que se venzan hasta la total ejecución de la presente sentencia a favor de la parte demandante señora FLOR MARÍA DÍAZ DAVIS; **TERCERO:** Declara la Resiliación del Contrato de alquiler intervenido entre las partes, la señora FLOR MARÍA DÍAZ DAVIS y los (sic) VLADIMIR DE JESÚS MEDRANO FRANCO (inquilino) e HILDA BIENVENIDA CABRERA MEDRANO (fiadora solidaria) respectivamente, del inmueble marcado con el No. 3, de la manzana 1, Residencial Popular, sector la Altigracia, Herrera, Municipio Oeste, Provincia Santo Domingo; al no pagar los valores correspondientes a las mensualidades vencidas, indicadas anteriormente; **CUARTO:** Ordena el desalojo inmediato del señor VLADIMIR DE JESÚS MEDRANO FRANCO, del inmueble marcado con el No. 3, de la manzana 1, Residencial Popular, sector la Altigracia, Herrera, Municipio Oeste, Provincia Santo Domingo, así como de cualesquiera otras personas que estén ocupando el indicado inmueble, a cualquier título que sea; **QUINTO:** Condena a la parte demandada señores VLADIMIR DE JESÚS MEDRANO FRANCO e HILDA BIENVENIDA CABRERA MEDRANO en sus indicadas calidades, al pago de las costas, conforme lo prevé el artículo 130 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, y en virtud del artículo 133 del propio cuerpo legal con distracción y en provecho del Dr. LUIS FRANCIS CORPORÁN; quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SEXTO:** Rechaza la solicitud de ejecución provisional, por las razones expuestas en el cuerpo considerativo de esta decisión” (sic); b) que no conformes con dicha decisión los señores Vladimir De Jesús Medrano Franco e Hilda Bienvenida Cabrera Medrano interpusieron formal recurso de apelación contra la referida decisión, mediante acto núm. 4049/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013, instrumentado por el ministerial Carlos Roche, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo dictó la sentencia civil núm. 01225-2014, de fecha 16 de septiembre de 2014, hoy recurrida en casación cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de VLADIMIR DE JESÚS MEDRANO FRANCO E HILDA BIENVENIDA CABRERA MEDRANO, por falta de concluir, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación interpuesto por VLADIMIR DE JESÚS MEDRANO FRANCO Y HILDA BIENVENIDA CABRERA MEDRANO, mediante Acto No. 4049/2013, de fecha veintisiete (27) del mes de Noviembre del año 2013, instrumentado por el ministerial Carlos Roche,

*Alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de FLOR MARÍA DÍAZ DAVIS y en cuanto al fondo lo RECHAZA, por insuficiencia probatoria en virtud del artículo 1315 del Código Civil y en consecuencia: a) Confirma en todas sus partes la Sentencia Civil marcada con el No. 1379-2013 de fecha 22 de octubre del año 2013, emitida por el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de Santo Domingo Oeste; **TERCERO:** Se Condena a la parte recurrente VLADIMIR DE JESÚS MEDRANO FRANCO Y HILDA BIENVENIDA CABRERA MEDRANO al pago de las costas del procedimiento a favor del DR. LUIS FRANCIS CORPORÁN quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **CUARTO:** Comisiona al ministerial Juan Rodríguez Cepeda, Alguacil de Estrado de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Santo Domingo Oeste, para la notificación de esta sentencia” (sic);*

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: **“Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa. Falta de ponderación de documentos. Falta de motivos suficientes. Falta de base legal” (sic);

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, por ser violatorio de lo dispuesto en el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar, que el presente recurso de casación se interpuso el 29 de octubre de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20, de la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II, del Art. 5, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”

Considerando, que, el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado, imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido esta jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 29 de octubre de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia de manera retroactiva el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua rechazó el referido recurso de apelación y confirmó la sentencia del tribunal apoderado en primer grado, la cual condenó a los señores Vladimir de Jesús Medrano Franco e Hilda Bienvenida Cabrera Medrano, al pago de la suma de treinta mil quinientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,590.00), a favor de la parte hoy recurrida Flor María Díaz Davis, cuyo monto es evidente no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley respecto al monto mínimo que deben alcanzar la condenación contenida en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, declare tal y como lo solicita la parte recurrida su inadmisibilidad lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los señores Vladimir De Jesús Medrano Franco e Hilda Bienvenida Cabrera Medrano, contra la sentencia civil núm. 01225-2014, de fecha 16 de septiembre de 2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Luis Francis Corporán, abogado de la parte recurrida Flor María Díaz Davis quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 19 de agosto de 2015, años 172º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do